

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. FIL. NAT. 2022-00378

NOTIFICADO POR ESTADO No. 036 DEL 2 DE MARZO DE 2023.

1.- Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas (archivos Nos. 12, 13 y 14) pues en la misma se mezclaron las disposiciones del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, proceder que no se encuentra permitido.

2.- Sobre la solicitud de fijación de fecha (archivo N° 18), la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en este auto.

3.- Se reconoce al Dr. WILLIAM HERNÁN VANEGAS WILCHES como apoderado judicial de los demandados JUAN JOSÉ DAZA RUBIO y MARIA PAULA DAZA SANMIGUEL (menor de edad representada por su progenitora MARISOL SANMIGUEL) en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido (archivo N° 16).

Del contenido del memorial poder allegado (ibidem) y la contestación de demanda (archivo N° 15), se establece claramente que JUAN JOSÉ DAZA RUBIO y MARIA PAULA DAZA SANMIGUEL (menor de edad representada por su progenitora MARISOL SANMIGUEL) conoce la demanda de filiación natural iniciada en su contra por la señora DISNEY DÍAZ VALENCIA, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a JUAN JOSÉ DAZA RUBIO y MARIA PAULA DAZA SANMIGUEL (menor de edad representada por su progenitora MARISOL SANMIGUEL) notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 1 de junio de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificada por conducta concluyente a JUAN JOSÉ DAZA RUBIO y MARIA PAULA DAZA SANMIGUEL (menor de edad representada por su progenitora MARISOL SANMIGUEL) del auto admisorio de la demanda de fecha 1 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

**TERCERO:** VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438c3451cdeaea8a851fa021b44e050b508b202cccabfb9f7f38b320f7e6dbd8**

Documento generado en 01/03/2023 03:50:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM